



CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA SURGESA
S.A.

CUANTIA: S/.5'000.000,00.....

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de Septiembre
de mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado **JOSE
ZAMBRANO SALMON, NOTARIO DEL CANTON**, comparecen las
siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES
ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos
los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad
de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad,
para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que
son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente
su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará
SURGESA S.A. las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y
José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y
soltero respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
2 positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
3 estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**
4 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
5 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad
6 la Compañía que se denominará **SURGESA S.A.** la misma que se
7 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
8 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía
9 se dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos
10 lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c)
11 El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo
12 y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa;
13 d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas
14 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización
15 de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún,
16 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
17 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
18 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
19 comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y
20 provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la
21 industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e
22 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
23 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción,
24 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la
25 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas,
26 puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar,
27 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La
28 Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para



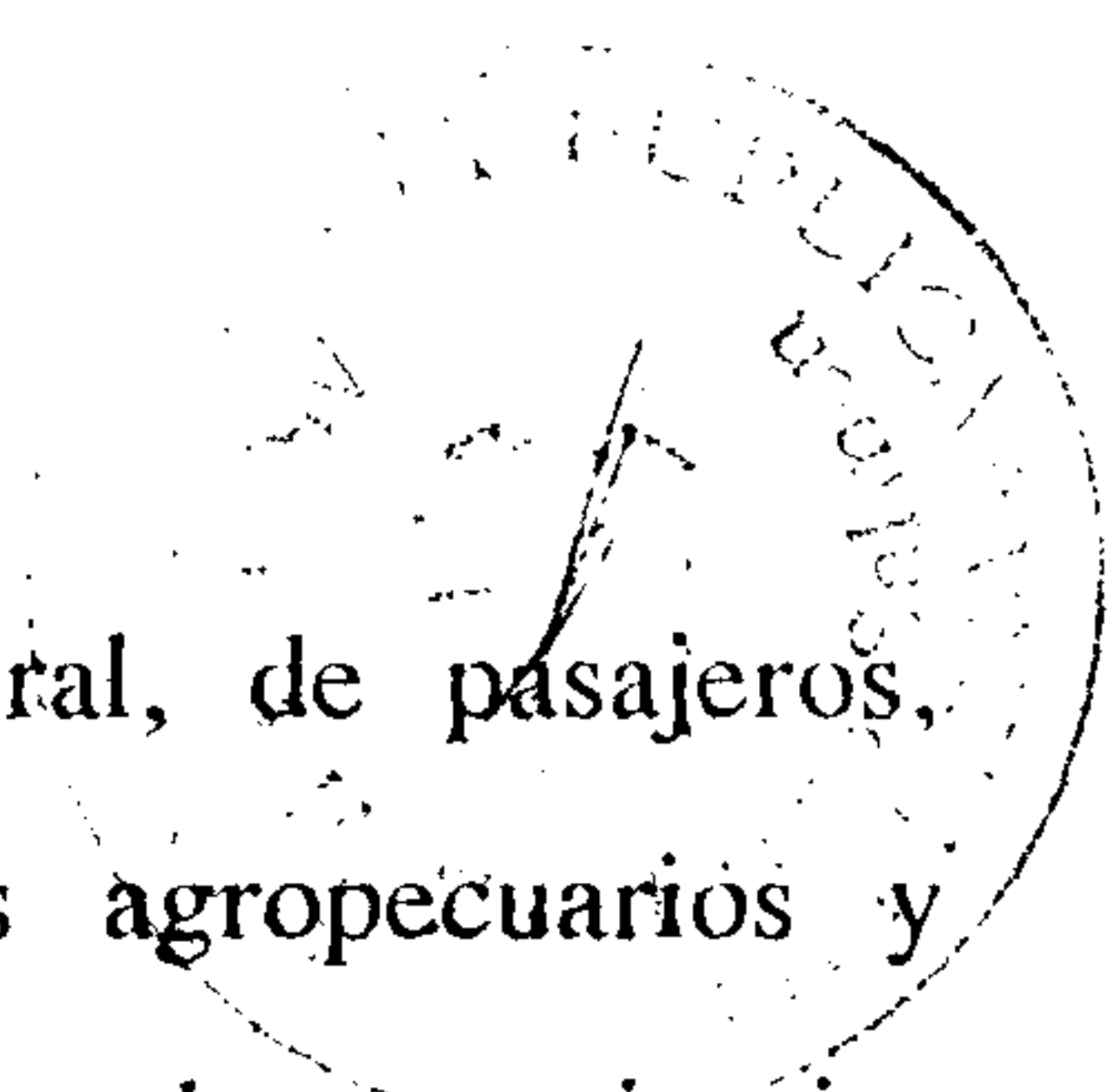
1 obras tanto públicas como privadas relacionadas
2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras
3 arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
4 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
5 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por
6 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción
7 de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo
8 de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos
9 en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cría de
10 camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra
11 especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su
12 fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización,
13 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
14 agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a
15 gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
16 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodo-
17 mésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación,
18 compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores,
19 sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación,
20 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión
21 de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples
22 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
23 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo
24 tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológi-
25 co, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la
26 actividad petrolera, construcción y mantenimiento de caminos; o) La
27 exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el
28 hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje,

Ab. José Ambrano S.
Notario del Cantón Santa Elena

1 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
2 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
3 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
4 representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales,
5 líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e
6 internacionales; r) La comercialización de insumos o productos
7 elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La
8 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales
9 en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios
10 y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de
11 auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de
12 programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de
13 aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales
14 como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros
15 y carga; u) La selección, evaluación y contratación de personal para
16 prestar servicios a compañías en las diferentes áreas como limpieza,
17 turismo receptivo, transportación de pasajeros y carga; v) La adquisición
18 en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así
19 como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasa-
20 miento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del
21 mar; w) La instalación administración y representación de agencias de
22 viajes, hoteles, moteles, supermercados, minimercados, restaurantes,
23 clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recrea-
24 ción, casinos y salas de juegos de azar; x) la adquisición para sí de
25 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-
26 ñías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
27 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
28 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial



00000



1 o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros,
2 cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y
3 bioacuáticos; z) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias
4 agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra-
5 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su
6 objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
7 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**
8 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
9 **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de
10 inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO**
11 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
12 Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y
13 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO**
14 **SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
15 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de
16 **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y el suscrito de **CINCO MILLONES**
17 **DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
18 de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser
19 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-
20 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero
21 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la
22 Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
23 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
24 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
25 anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos
26 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
28 última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo

Ab. José Ambrano Salme
Notario del Cantón Santa Elena

1 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
2 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
3 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
4 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
5 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
6 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
7 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
8 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
9 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
10 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
11 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
12 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
13 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
15 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
16 General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
17 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
18 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente
19 estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la
20 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICU-**
21 **LO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
22 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
24 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno
25 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
27 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
28 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General



0,000

1

1 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
2 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
3 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
4 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
5 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
6 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
7 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
8 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
9 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
10 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
11 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir
13 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
14 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
15 representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
16 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará
17 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios,
18 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas
19 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
20 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
21 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
22 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
23 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
24 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
25 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
26 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
28 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los

Ab. José Ambrano Salmei
Notario del Cantón Santa Elena

1 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
3 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
4 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
5 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
7 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
8 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
9 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
10 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán
11 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
12 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
13 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina,
14 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
15 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las
16 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
17 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
18 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
20 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
22 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
23 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
24 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
25 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
26 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
27 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
28 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días



00000

1 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
2 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
3 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
4 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
6 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
7 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
8 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
9 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
10 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
11 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
12 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
13 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
14 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
15 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
16 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)
17 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
18 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
19 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
20 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
21 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
22 Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
23 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y
24 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
25 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
26 general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
27 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
28 sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el

Ab. José Ambrano Salmerón
Notario del Cantón Santa Elena

1 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
2 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
3 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
4 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
5 cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
6 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
7 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
8 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores
9 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
10 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
11 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
12 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
13 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
14 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
15 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
16 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
17 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
18 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
19 remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
20 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
21 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
22 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por
23 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
24 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
25 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la
26 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
27 forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha
28 suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
Fecha: GUAYACIL, SEPTIEMBRE 6 DE 1996 No. 539-96 V. Depósito Nº 250.000,00
Interés Anual: 35%

CERTIFICAMOS
Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100**
a la cuenta **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la Compañía en formación **SURISA S.A.** que corresponde

MILLON TIGRERO, SALVATIERRA
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS
s/. 1'249.750,00
250,00
1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **SURISA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará intereses.

Atentamente
BANCO LA PREVISORA
ALBERTO BAQUERIZ
SURGERENTE DE OPERACIONES

F.04.03.00.003/VI-93
1/2



NOTARIA
DEL CANTÓN
ANTA ELENA

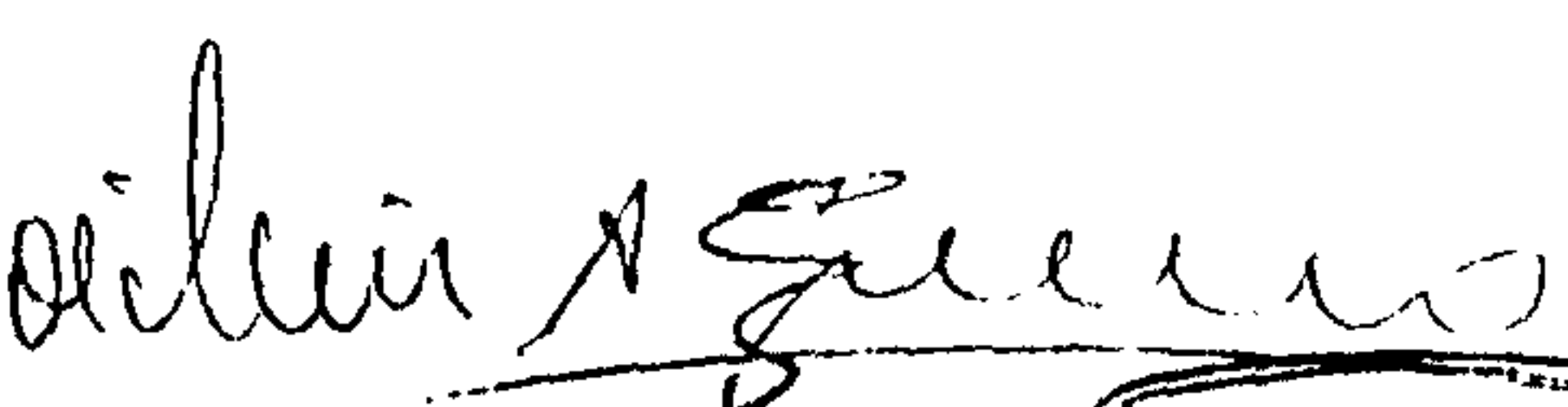
AB. JOSE
AMBRANO S.



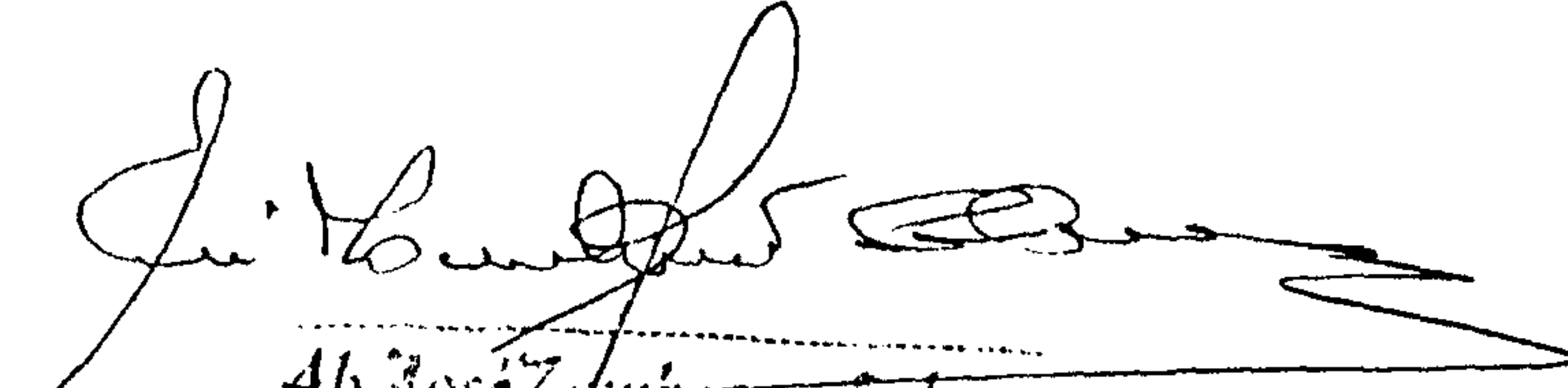
1 nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas,
2 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
3 de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
4 El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de
5 la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en
6 efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil
7 setecientos cincuenta sucres/es decir el veinticinco por ciento del valor
8 de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales
9 Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
10 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción
11 por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
12 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
13 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
14 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
15 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
16 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los
17 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
18 Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice
19 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
20 y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento
21 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
22 Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f)
23 ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil
24 cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
25 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
26 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
27 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos
28 de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario

Ab. José Ambrano Salmerón
Notario del Cantón Santa Elena

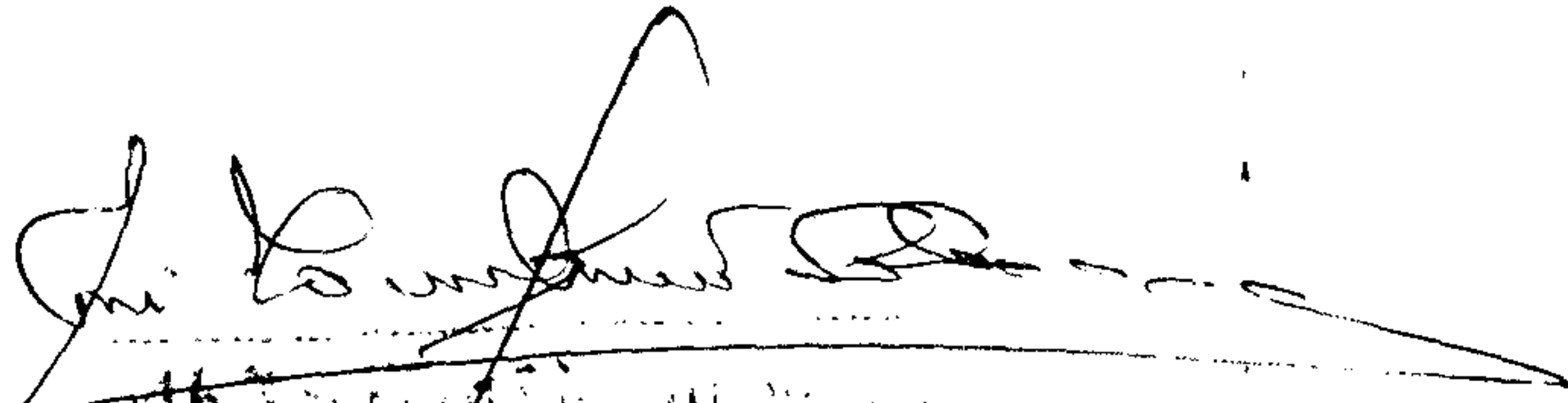
1 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
2 afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY**
3 **FE.-**

4
5 
6 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA** ✓
7 **C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048**

8 
9
10 **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**
11 **C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308**

12
13 
14
15 **Ab. José Zepórano Salmon**
16 **Notario del Cantón Santa Elena**

17
18 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia que
19 sello y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los **nueve** días del
20 mes de **Septiembre** de mil novecientos noventa y seis.-

21
22
23 
24
25 **Ab. José Zepórano Salmon**
26 **Notario del Cantón Santa Elena**

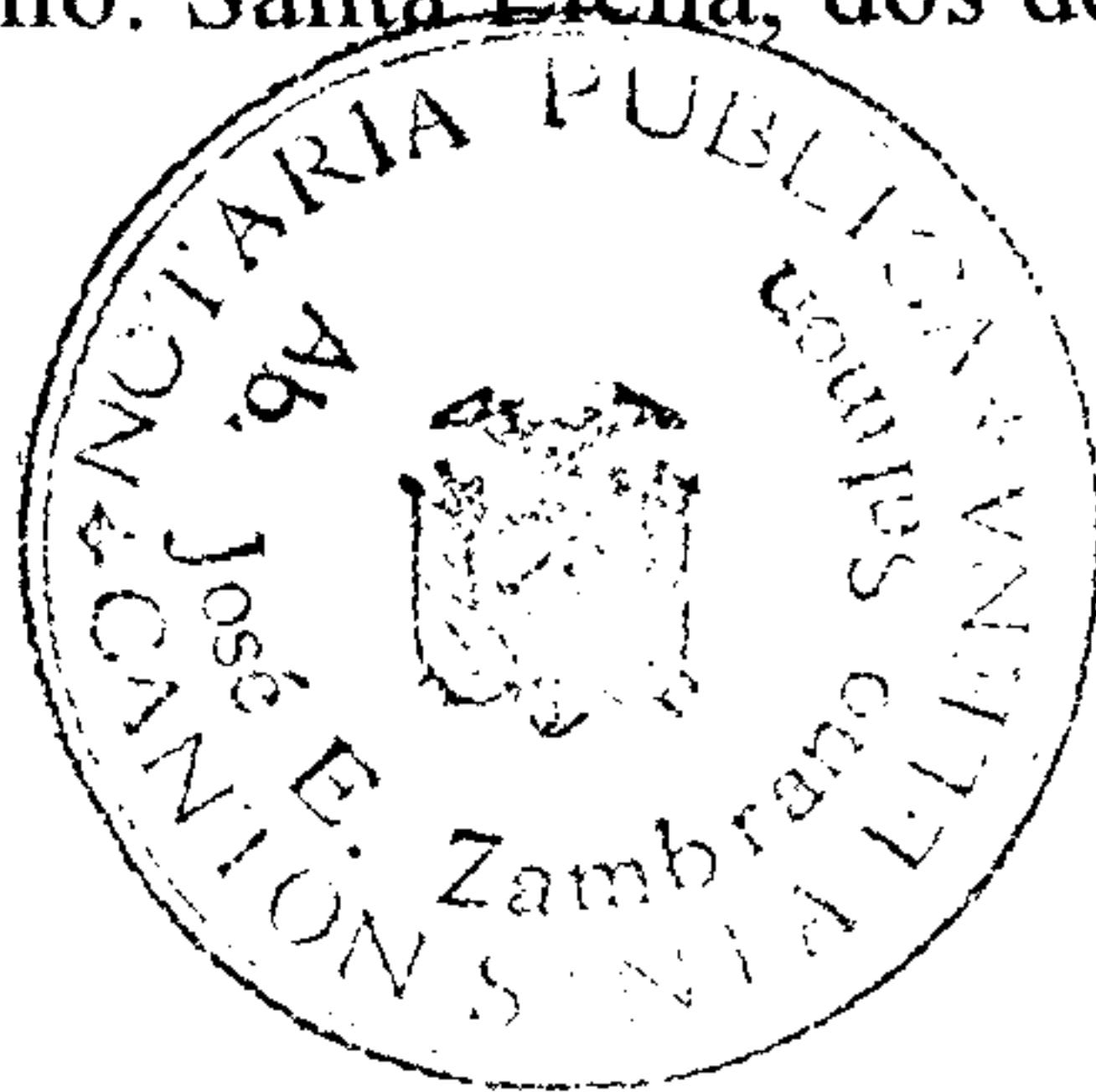
27
28

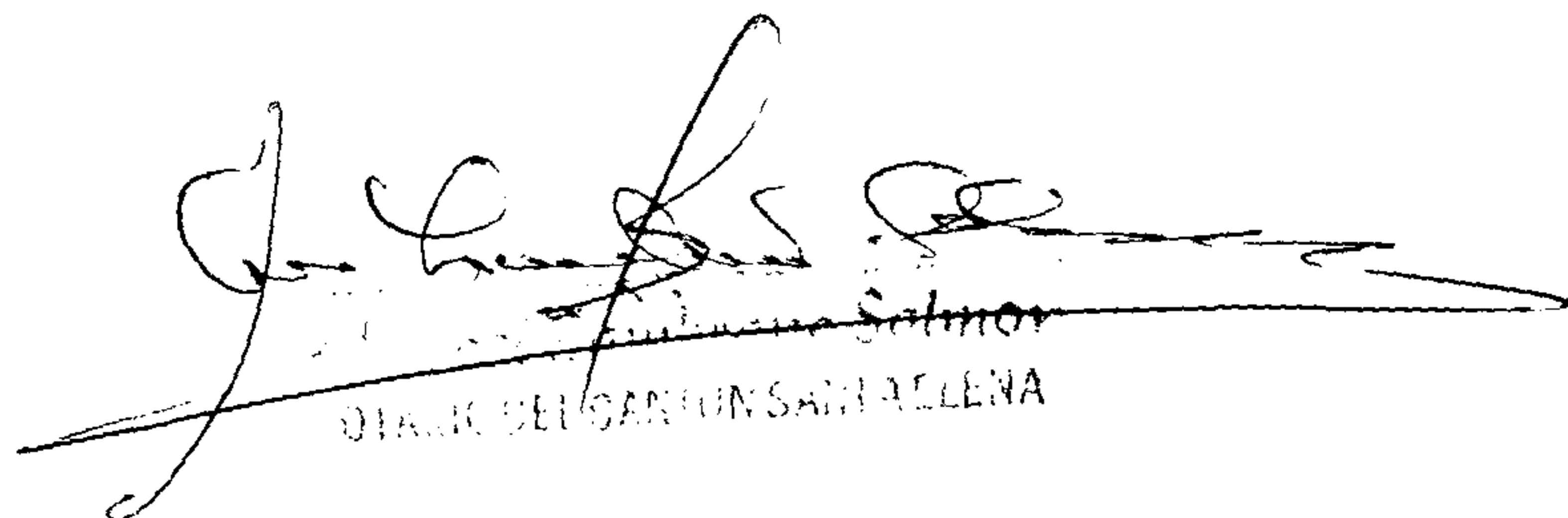


NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

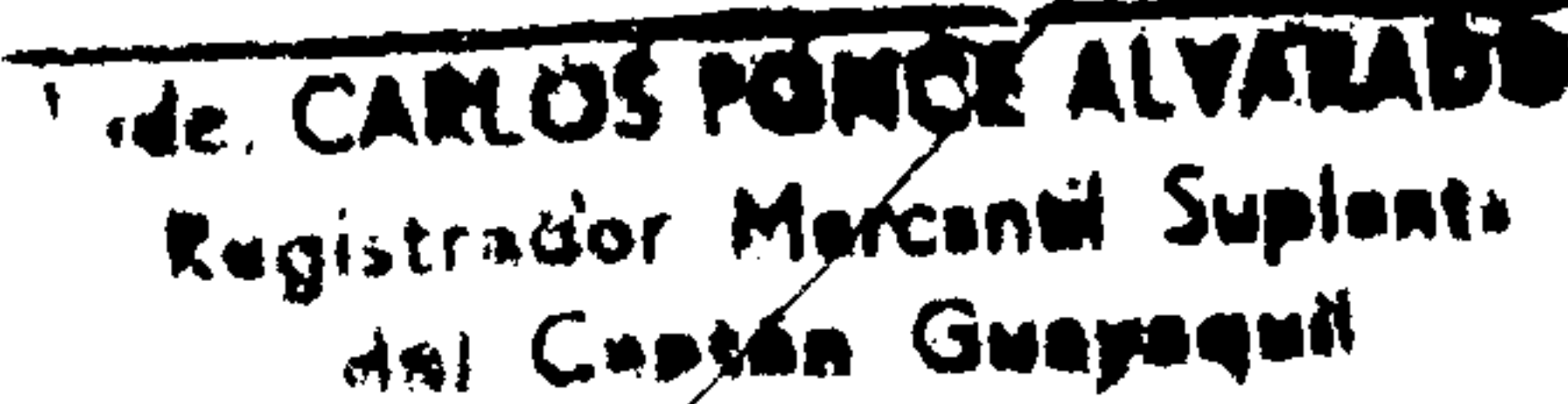
1 **DOY FE:** Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura
2 respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0004331, del 26 de Septiembre de
3 1.996, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la
4 Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
5 **ANONIMA DENOMINADA " SURGESA S.A."**, que contiene el presente
6 testimonio. Santa Elena, dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-



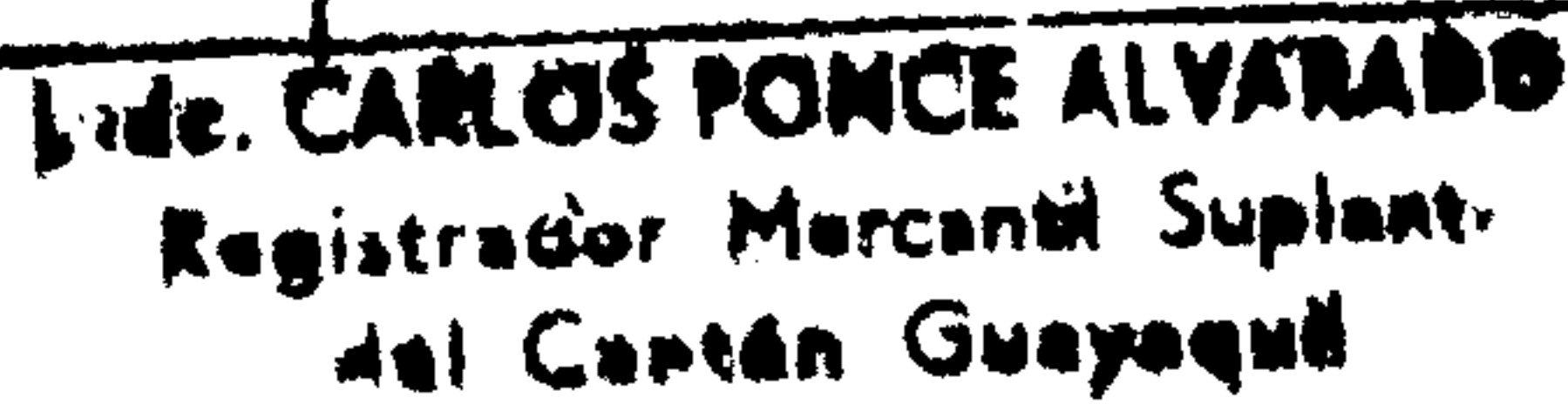

J. Elion Zambrano
Notario del Canton Santa Elena

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0004331, dig-
tado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el veinti-
seis de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la -
misma que contiene la **CONSTITUCION** de **SURGESA S.A.**, de fo-
jas 59.647 a 59.860, Número 17.763 del Registro Mercantil y anotada ha-
jo el número 28.766 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Octubre de mil -
novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
do de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guaya-
quil, otorgado a favor de **SURGESA S.A.**- Guayaquil, ocho de Octubre -
de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

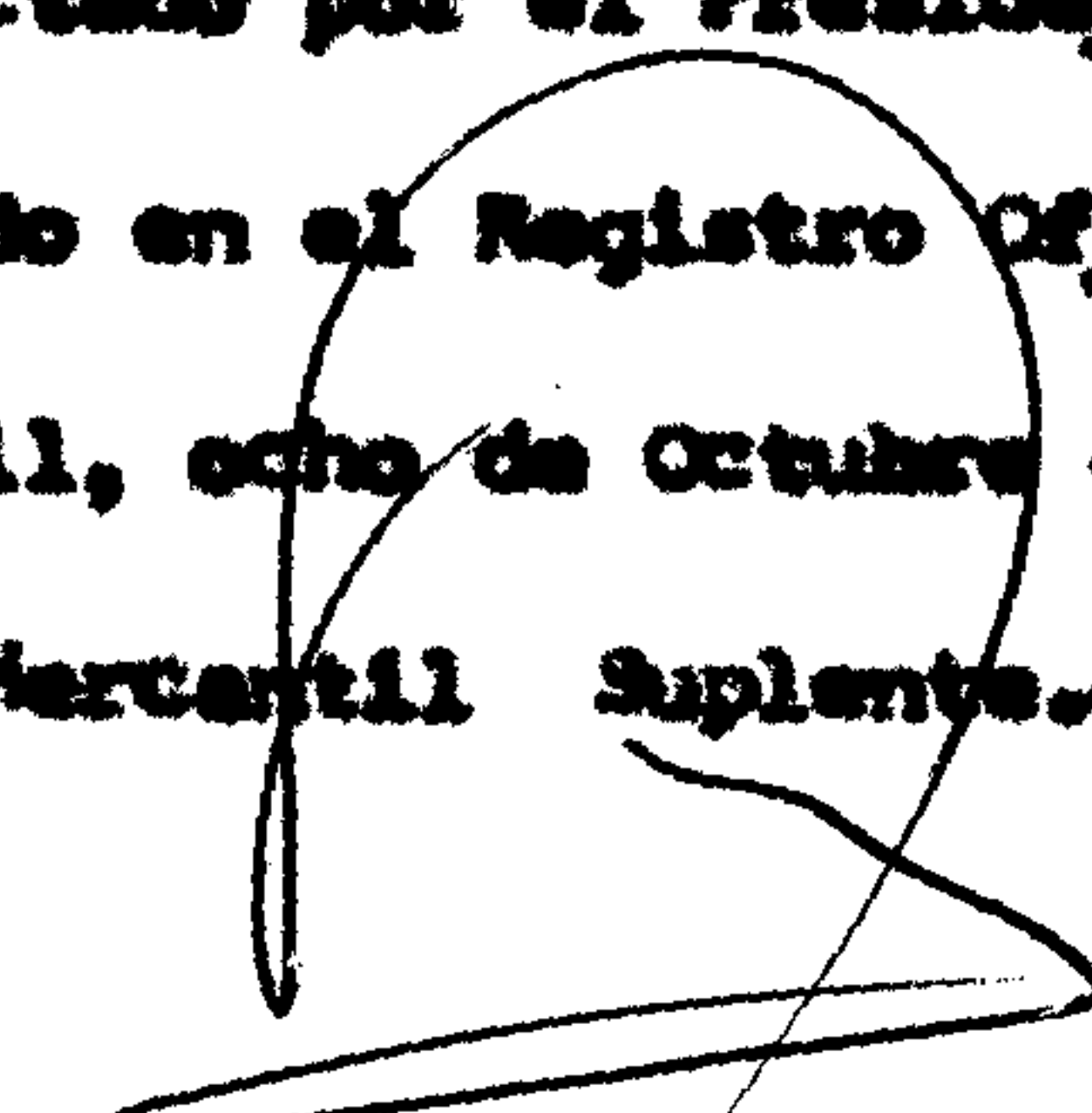

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o

I

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
critura, la misma que contiene la CONSTITUCION de S U R G E S A S . A . ,
en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presiden-
te de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Ofi-
cial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Octubre -
de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-




Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0010193

00017

Guayaquil, **25 OCT 1996**

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO LA PREVISORA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.
" SURGESA S.A. "

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv